

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXX ENERO - MARZO DE 1962 - Nº 119

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRÖDDEN

HUMBERTO TORRES RAMIREZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS

EL FISCO

CON JORGE BERMUDEZ L.

RESOLUCION DE CONTRATO.

Apelación de incidente.

APELACION — RECURSO DE APELACION — APELACION SUBSIDIARIA — RECURSO DE REPOSICION — PLAZO PARA DEDUCIR REPOSICION — PLAZO FATAL — REPOSICION FUERA DEL PLAZO — NUEVOS ANTECEDENTES — INTERPRETACION DE LA LEY — REGLA DE EXCEPCION — INTERPRETACION RESTRICTIVA.

DOCTRINA.—La ley procesal admite la apelación como subsidiaria a un recurso de reposición, cuando éste se deduce dentro del término ordinario y fatal de quinto día, pero nada expresa al respecto cuando la reposición se solicita fuera de plazo, haciendo valer nuevos antecedentes que autorizan al tribunal para modificar o dejar sin efecto la resolución que se impugna por esta vía de excepción.

Es indudable que, admitiendo la ley sólo en forma excepcional la reposición fuera de plazo, en el inciso primero del artículo 181 del Código de Pro-

cedimiento Civil, que nada dice sobre la procedencia de la apelación subsidiaria en dicho caso, es menester interpretar restrictivamente el mencionado precepto legal, de conformidad con lo prevenido por el artículo 13 del Código Civil.

**Sentencia de la Ilustrísima
Corte**

Punta Arenas, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos y teniendo presente:

1º—Que decretada por el Tribunal a-quo una certificación

para resolver un incidente sobre abandono de la instancia —y sin pronunciarse sobre la bondad procesal de esa actuación—, se ha pedido por la parte de Don Jorge Bermúdez reposición de aquella resolución con apelación subsidiaria, después de transcurrido con exceso el plazo que señala la ley para deducir esos recursos, haciéndose valer en apoyo de la reposición un antecedente nuevo relacionado con la ausencia de sus funciones del Secretario denominado para la diligencia.

2º—Que si bien la ley procesal admite la apelación como subsidiaria a un recurso de reposición, cuando éste se deduce dentro del término ordinario y fatal de quince días, nada dice al respecto cuando la reposición se solicita fuera de plazo haciendo valer nuevos antecedentes que autorizan al Tribunal para modificar o dejar sin efecto la resolución que se impugna por esta vía de excepción.

3º—Que según el artículo 189 del Código de Procedimiento del ramo, la apelación deberá interponerse en el término fatal de cinco días contados desde la notificación de la parte que entable el recurso; y asimis-

mo prescribe el artículo 190 que ese término no se suspende por la solicitud de reposición.

4º—Que la ley, como se ha dicho, admite en forma excepcional la reposición fuera de plazo en el inciso 1º del artículo 181 del Código de Procedimiento atinente a la materia, silenciando la procedencia de la apelación subsidiaria en dicho caso, por lo cual ese precepto debe interpretarse restrictivamente, de conformidad a lo prevenido en el artículo 13 del Código Civil;

5º—Que de llegar a una conclusión contraria de la sentada en el fundamento anterior, se mantendría en suspenso el recurso de apelación, lo que contraría los presupuestos que rigen la citada institución procesal; y con el consiguiente desmedro para la economía de la causa en la dilación que importan revisiones extemporáneas por el Tribunal de Alzada.

Por estas consideraciones se declara improcedente el recurso de apelación concedido a fojas 160, contra la resolución de seis de Diciembre del año pasado, escrita a fojas 152 vuelta.

RESOLUCION DE CONTRATO

105

Devuélvanse.

**R. Muñoz S. — S. Jordán L.
— C. Letelier B.**

**Pronunciada por los señores
Presidente subrogante de la I-**

**lustrísima Corte, don Rogelio
Muñoz Santiváñez; Ministro ti-
tular don Servando Jordán Ló-
pez y Fiscal, don Carlos Lete-
lier Bobadilla. — Carlos Cerda
Medina, Secretario.**